

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RC [REDACTED] 2025
Fecha: 13-08-2025
Hora: 11:00:22
Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: GZ525 - Presentación de recurso o solicitud
Procedimiento: GZ52 - Recurso de reposición contra actos de Gestión Tributaria
Asunto: REPOSICION Referencia: 0725 [REDACTED] 05Y N° de la diligencia: 0725 [REDACTED] 05Y Fecha de la diligencia: 22-07-2025

Datos del interesado

NIF: 43 [REDACTED] 15P
Nombre / Razón social: PEREZ BOSCH JOSE FRANCISCO

Datos de contacto

Teléfono: 6 [REDACTED] 50
Correo electrónico: dir [REDACTED] e.eu

Expediente/Acto recurrido

Número del expediente / Referencia del acto recurrido: REFERENCIA: 07 [REDACTED] 05Y

Relacion de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electronica	Código seguro de verificación (CSV)
1	Contestacion.pdf	CONTESTACION	945,4 KB	SHA-1	239213739107883E35C94B8E57 5E2FD8BF3D4C43	68Q53SWBWHL2G2B4

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **Q7FK** [REDACTED] **SLF** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.



A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Dependencia Regional de Recaudación – Delegación Especial de Baleares

RECURRENTE: JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®

NIF TRUST: 431 [REDACTED] 5P

REPRESENTANTE LEGAL POR PODERES: :José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®

LOCALIZACION: c/o [REDACTED] (esq. C/[REDACTED] 4), [REDACTED] s

EXPONE

Que con fecha **12/08/2025** he recibido notificación de **Diligencia de embargo de cuentas y depósitos** con referencia **071 [REDACTED] 105Y**, frente a la cual, dentro del plazo legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** al amparo de los artículos **222 y 223 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT)**, y lo fundamento en las siguientes:

HECHOS

1. En **diciembre de 2024**, solicité aplazamiento/fraccionamiento de deuda, siendo **denegado** con el argumento de que la deuda debía situarse por debajo de **30.000 €**, rechazándose además el aval ofrecido por estar vinculado a un bien hipotecado.
2. Ante la negativa, presenté **pagaré** en garantía, conforme a la **Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque**, que entiendo es un instrumento de pago válido. Pese a ello, se me aplicó un **recargo del 20 %** conforme al art. 28 LGT.
3. Desde entonces, he realizado **pagos significativos** para reducir la deuda:
 1. **42.781,57 €** 22/05/25
 2. **2.000 €** 08/08/25
 3. **648,61 €** el día 12/08/2025.
4. El pasado **jueves**, tras solicitar cita previa me presenté nuevamente ante la Administración, donde se me volvió a denegar aplazamiento hasta no reducir la deuda por debajo de **49.999 €**, con un máximo de **2 años** de fraccionamiento.
5. Considero que la actuación de este órgano incurre en una **contrariedad de principios** y una evidente **incoherencia administrativa**, ya que, por un lado, se me deniega reiteradamente el aplazamiento/fraccionamiento de la deuda hasta no situarla por debajo de un umbral determinado y, por otro, se procede simultáneamente al embargo de mis cuentas bancarias. Esta doble actuación no solo dificulta objetivamente mi capacidad de pago y el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria, sino que también resulta contraria a los principios de **proporcionalidad, eficacia y buena fe** recogidos en el artículo 3.1 de la Ley General Tributaria y en el artículo 103 de la Constitución Española, generando una situación que considero injusta e incompatible con una gestión recaudatoria equilibrada.
6. Considero que la actuación de este órgano incurre en **contradicción al negar aplazamiento** y, simultáneamente, **proceder al embargo de cuentas**, lo que dificulta objetivamente mi capacidad de pago, vulnerando principios de **proporcionalidad, eficacia y buena fe** recogidos en los arts. 3 y 103 de la Constitución Española, así como en el art. 3.1 de la LGT. Existe una **contrariedad de principios**, una **incoherencia administrativa**, pues AEAT está transmitiendo dos mensajes opuestos



Por: José-Francisco©®
*Lilaje Bosch
ADVERBADO
CERTIFICADO 13 AGO. 2025



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 58/2003, General Tributaria:** arts. 3, 28, 65 (aplazamiento y fraccionamiento), 222 y 223 (recurso de reposición).
- **Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación:** arts. 44 a 54 (aplazamientos y fraccionamientos).
- **Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque:** arts. 94 y ss. (validez y efectos del pagaré como medio de pago).
- Principios de **proporcionalidad y buena fe administrativa** (art. 3.1 LGT y art. 103 CE).
- **Artículo 103 CE:**
 - 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de **eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación**, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
 - 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
 - 3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

SOLICITO

1. Que se **deje sin efecto la diligencia de embargo** de cuentas y depósitos referida.
2. Que se **admita un plan de aplazamiento/fraccionamiento** adaptado a mi capacidad económica actual, en coherencia con los pagos ya realizados y con el compromiso de seguir reduciendo la deuda.
3. Que se valore el **pagaré presentado** como instrumento de pago válido conforme a la Ley Cambiaria y del Cheque.
4. Que se **elimine el recargo del 20 % aplicado** y se **restablezca la bonificación de la sanción** que fue anulada, por haberse demostrado voluntad de pago y ejecución de pagos significativos.

En [redacted], a 13 de agosto de 2025

En virtud de lo expuesto, En Autoridad Propia, no combatiente, no beligerante, Sui Juris



:José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicios/Sin recurso
CREDITOR attorney in fact of / ACREEDOR apoderado de parte de

JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®